



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA GENERAL REGULADORA Nº 12 **DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO**

Los cambios experimentados en la sociedad, en las estructuras y en las circunstancias socio-familiares de la familia tradicional y del concepto clásico de matrimonio como forma institucionalizada de la unión efectiva y estable, junto a la aparición de un nuevo tipo de relación familiar no fundado exclusivamente en el vínculo matrimonial, justifican la creación de un Registro de Parejas de Hecho en el municipio de Carrión de Calatrava.

No se puede ser ajeno a esta nueva realidad social y se tiene que ofrecer los cauces necesarios para hacer efectivo el principio de igualdad reconocido en el artículo 14 de nuestra Constitución, así como garantizar el respeto a la dignidad de las personas, de los derechos inviolables que le son inherentes y el libre desarrollo de su personalidad.

Por estas razones y atendiendo a los principios constitucionales y las disposiciones recogidas en el Estatuto de Autonomía de Castilla La Mancha, por el que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas y a quitar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, se crea el Registro de Parejas de Hecho en el municipio de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), en el que podrán inscribirse, voluntariamente, las uniones de hecho que establezcan su relación afectiva de pareja con independencia de su orientación sexual, en Carrión de Calatrava.

Artículo 1. Creación, naturaleza y objeto.

1. Esta ordenanza municipal de Carrión de Calatrava tiene por objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.
2. El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.
3. El Registro será formado por la Secretaría, correspondiéndole su gestión y custodia.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Este Registro Municipal de Parejas de Hecho se regirá por la presente ordenanza y por las demás normas de aplicación, especialmente por el Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 8 de septiembre de 2000 de la Consejería de las Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el Decreto 124/2000, sobre el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Concepto de pareja de hecho.

Se considera pareja de hecho la unión que forme una pareja no casada, incluso del mismo sexo, que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en este municipio y que cumplan los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y cuando ambos miembros estén empadronados en el municipio.

Artículo 5. Requisitos personales.

Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o gozar de la condición de menores emancipados.
- No tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.
- Manifestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada. Bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.
- No estar ligados por vínculo matrimonial.
- No formar pareja estable no casada con otra persona.
- No estar incapacitado judicialmente.

Artículo 6. Clases de inscripciones.

1. Las clases de inscripciones son las siguientes:

a) Básicas: Tienen por objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho y recogerán datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión.

b) Marginales: Tienen por objeto hacer constar las modificaciones y variaciones que se produzcan en las inscripciones básicas, que sin disolver la unión de hecho, afectan los datos constitutivos de aquellas.

c) Complementarias: Como tales se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyan la pareja de hecho y las modificaciones de los mismos.

d) Baja: Son las que dan constancia de la disolución de la pareja de hecho, o del traslado del domicilio habitual de sus miembros fuera del municipio. La baja de las inscripciones básicas conlleva la de las marginales y complementarias.

2. Todas las inscripciones de este Registro tendrán el carácter de voluntarias y habrán de solicitarse conjuntamente por ambos miembros de la pareja, excepto en caso de solicitud de inscripción de baja que podrá realizarse por uno de los miembros de dicha unión de hecho.

Artículo 7. Documentación a presentar por los interesados.

a) Inscripción básica: Impreso de solicitud según anexo I.

1. Copia compulsada de los documentos de identificación de los solicitantes (DNI).

2. Certificado o fe de estado civil.

3. Certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier medio legalmente establecido, que acredite la emancipación de los miembros de la pareja, en el supuesto de menores de edad.

4. Escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia.

5. Declaración de no ser miembro de otra pareja estable de forma simultánea.

6. Certificación literal, en su caso, si hubieran estado inscritos previamente en otro registro público de parejas de hecho.

7. Declaración de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta, o colateral en segundo grado.

8. Declaración de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario para realizar dicha inscripción.

9. Certificado de empadronamiento de ambos miembros.

Una vez presentada la solicitud, los interesados deberán comparecer en el Registro de Parejas de Hecho, personal y conjuntamente, para ratificar su solicitud.

b) Inscripción marginal: Cada inscripción marginal será instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja, en solicitud que figura como Anexo II, e irá acompañada por los documentos que acrediten los hechos que se quieran registrar.

c) Inscripción complementaria: Podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica, y se realizará extractada en el modelo que figura como Anexo IV haciendo constar el documento que sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivará.

d) Inscripción de baja: Cada inscripción de baja será solicitada por uno o los dos componentes de la pareja de hecho según ANEXO III, indicando y acreditando documentalmente el motivo de la misma:

- Por disolución de la pareja de hecho por común acuerdo.
- Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en Derecho.
- Por fallecimiento de uno de los componentes de la pareja de hecho.
- Por traslado de domicilio habitual de la pareja de hecho fuera de la localidad.
- Por separación de hecho de más de seis meses.
- Por contraer matrimonio uno de los miembros de la pareja.

La documentación a aportar en estos casos será:

1. Solicitud suscrita por los dos interesados o por uno de ellos acompañada de la notificación al otro de la decisión de extinción o bien documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la pareja de hecho.

2. Certificado de defunción.

3. Certificado de empadronamiento con el nuevo domicilio de pareja.

4. Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de 6 meses.

5. Certificado o fe de vida de estado civil.

Artículo 8. Tramitación y procedimiento.

1. Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que se archivará la documentación que la acompañe. También se integrarán en dicho expediente las distintas solicitudes de inscripción marginales, complementarias, y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen. El número de registro asignado a la inscripción básica, será asimismo consignado como primera parte de un subnúmero en cada una de las inscripciones marginales, complementarias y final, del expediente de la pareja de hecho.

2. Si por causa de algún defecto fuera necesario requerir la subsanación a los interesados, se les concederá un plazo de diez días para ello, quedando en suspenso la tramitación del expediente. En caso de no contestar al requerimiento, se les tendrá por desistidos de su solicitud, archivándose sin más trámite.

3. El plazo para proceder a una inscripción solicitada será de tres meses, a contar desde la entrada en el Registro de este municipio de la solicitud de inscripción, si no se hubiese dictado resolución en dicho plazo, se entenderá estimada la petición.

4. Dictada por el Alcalde-Presidente de este municipio la correspondiente resolución de inscripción, se procederá a extender el asiento respectivo en los Libros de Registro. Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con la posibilidad de interponer recurso de reposición.

5. Los pactos de convivencia, estén o no inscritos en el Registro Municipal sólo surtirán efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

Artículo 9. Efectos de las inscripciones y publicidad.

1. Las informaciones y datos que están contenidos en el Registro Municipal tendrán a todos los efectos la consideración de datos de carácter personal, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la normativa autonómica vigente en cada momento en materia de protección de datos.

2. La inscripción en el registro tendrá efectos declarativos, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones sobre la constitución, modificación y extinción, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de las uniones de hecho; bien porque así lo solicite cualquiera de los miembros de la unión, bien a solicitud de jueces y tribunales de Justicia en los casos en que proceda.

3. Se emitirá un Certificado, a petición de las partes, para que se pueda hacer su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Castilla La Mancha. Las parejas de hecho así registradas, gozarán de los derechos y obligaciones que les sean reconocidas por las leyes del Estado en los términos que estas señalen y por las propias de la Comunidad de Castilla La Mancha.

4. Asimismo, si la legislación estatal prevé la inscripción en el Registro Civil de las parejas de hecho reguladas por la presente ordenanza, los efectos que ésta les otorga deben ser entendidos a las uniones que se inscriban.

Artículo 10. Registro y gratuidad.

1. El Registro Municipal de Parejas de Hecho deberá formalizarse mediante el Libro General y el Fichero Auxiliar.

2. En el Libro General del Registro Municipal de Parejas de Hecho deberán practicarse los asientos correspondientes a los actos inscribibles, y deberá estar formado por hojas móviles.

3. En el Fichero Auxiliar deberán figurar por orden alfabético de apellido las personas inscritas en el Libro General. La inscripción en este Fichero Auxiliar deberá hacer constar las páginas del Libro General en la que se hayan efectuado inscripciones o asientos que puedan afectar a dichas personas.

4. El Libro General y el Fichero Auxiliar podrán formalizarse en soporte informático estando sujeto el tratamiento automatizado de los datos en ellos contenidos al régimen de publicidad y protección de datos de carácter personal.

5. Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

Disposición adicional única.

Se aprueban junto con la ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una pareja de hecho, el modelo de solicitud de modificación de una inscripción de una Pareja de hecho, el modelo de solicitud de extinción de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de inscripción complementaria, que figuran como Anexos I, II, III y IV respectivamente.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de abril de 2008, entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.